



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, del Acta 36-2022, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el veintiséis de julio de dos mil veintidós.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el Punto DÉCIMO SEGUNDO del Acta Diecisiete guion dos mil veintidós (17-2022) de la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, se aprobó el Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7 del Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que los estudiantes podrán elegir para su graduación realizar estudios de postgrado, lo cual se regulará con un normativo específico.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los procesos de modernización educativa que se desarrollan en esta Unidad Académica, se encuentra ofrecer a los estudiantes otras opciones para obtener el título de licenciatura, luego de haber completado el pensum correspondiente y brindar “la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades” (artículo 63, del Estatuto de la Universidad), para que se integren a la sociedad, con calidad académica y puedan desempeñarse competitivamente y con pertinencia.



*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO*

CONSIDERANDO:

Que las opciones de graduación deben ser medios operativos eficientes que permitan proveer a la sociedad guatemalteca profesionales competitivos, sin menoscabar la calidad académica.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades que le otorgan el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 7 del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria, aprobado en el Punto PRIMERO del Acta 12-2005 y literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**NORMATIVO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
COMO OPCIÓN DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO Y APLICACIÓN

Artículo 1. Definición. Se entiende por opción de graduación por medio de acreditación de estudios de postgrado, al proceso mediante el cual, el estudiante que ha cerrado pensum de acuerdo al programa específico de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Oriente, CUNORI, se inscribe en un programa de maestría del Departamento de Estudios de Postgrado de esta unidad académica y cumple con los requisitos establecidos en el presente normativo. La acreditación se aplicará para Maestrías en Artes y Maestrías en Ciencias.



*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO*

Artículo 2. Objetivo. El objetivo de la acreditación de estudios de postgrado como opción de graduación de licenciatura, es estimular la continuidad académica para estudios de postgrado, de igual forma se busca contribuir al desarrollo y calidad académica y a mejorar la eficiencia terminal de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Oriente, CUNORI.

Artículo 3. Aplicación. La acreditación a que se refiere el presente título aplica únicamente en el sentido que una Maestría podrá ser utilizada como opción de graduación para un programa de grado, por lo cual, en caso de carreras simultaneas solo podrá utilizarse en una de ellas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y FASE FINAL

Artículo 4. Requisitos de ingreso. El estudiante que desee optar a un programa de Estudios de Postgrado debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener pensum cerrado a nivel de grado de acuerdo al plan de estudios vigente.
- b) Ser aceptado en uno de los programas de Maestrías afín a su carrera de grado que se imparten en el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, CUNORI.

Artículo 5. Requisitos para acreditar estudios de postgrado. El estudiante que desee acreditar estudios de postgrado como modalidad de graduación a nivel de licenciatura debe cumplir con lo siguiente:

- a) Dirigir al Consejo Directivo la solicitud de acreditación de estudios de postgrado, en el formulario correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala de matrícula consolidada vigente de la Licenciatura.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- d) Solvencia vigente de pago de matrícula estudiantil extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, CUNORI.
- e) Solvencia de Biblioteca del Centro Universitario de Oriente.
- f) Certificación de cierre de pensum de estudios de licenciatura.
- g) Certificación de cursos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, en donde conste la aprobación del 50% de cursos del pensum de estudios con un promedio no menor a 75 puntos.
- h) Certificación extendida por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrados donde se aprueba el plan de investigación o el plan de trabajo de graduación.

Artículo 6. Procedimiento. La solicitud y documentos identificados se presentarán a la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, en donde se procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos y en caso fuere procedente, emitirá opinión, la que trasladará a secretaría de Consejo Directivo para conocimiento y aprobación del mismo.

Artículo 7. Incumplimiento de requisitos. Toda solicitud que no cumpla los requisitos y condiciones será rechazada por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, CUNORI.

Artículo 8. Fase final. El expediente estudiantil será trasladado al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, para su aprobación y consecuente solicitud de graduación de parte del estudiante.

Una vez finalizado el trámite, se trasladará el expediente estudiantil a la Coordinación Académica para su archivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III
CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 9. Reprobación de cursos o retiro. En caso de que el estudiante reprobara algún curso del programa de maestría del Departamento de Estudios de Postgrado o por cualquier motivo tomara la decisión de retirarse del mismo, perderá el derecho de esta opción, por lo que, a efecto de graduarse deberá iniciar el proceso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.2 del Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, aprobado por el Consejo Directivo en el punto décimo segundo, acta diecisiete guion dos mil veintidós de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

Artículo 10. Validación de proceso de acreditación. A aquellos estudiantes que reprobren al menos un curso o se retiren del programa de maestría, no tendrán derecho a acreditar estudios de postgrado como opción de graduación de licenciatura. En ningún caso, esta situación dará lugar al reintegro de los pagos que haya realizado.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 11. Procedimientos internos. Las autoridades académicas y administrativas involucradas en la aplicación de este normativo, establecerán las guías metodológicas y procedimientos internos que consideren pertinentes y en caso fuere necesario, propondrán instructivos ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, para su aprobación.

Asimismo, tendrán la obligación de adecuar todos los formatos que utilicen a lo establecido en el presente normativo.

Artículo 12. Cancelación de la opción. Si han transcurrido dos años contados a partir de la inscripción en el mismo, sin que el estudiante se haya graduado en licenciatura, se cancelará la opción de acreditación establecida en el Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes del Centro Universitario de Oriente, CUNORI, de la Universidad de



*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO*

San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Directivo en el Punto DÉCIMO SEGUNDO, Acta Diecisiete guion dos mil veintidós (17-2022), artículo siete punto dos, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos o situaciones no previstas en este normativo, serán resueltos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente y trasladar las resoluciones al Consejo Directivo.

Artículo 14. Vigor. El presente normativo entrará en vigor a partir del ocho de agosto de dos mil veintidós.